

AUSTRIA

INTERPELACIONES A LA COMISIÓN EUROPEA EN EL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA LEGISLACION EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA EN AUSTRIA EN EL AÑO 2004⁹²

Alejandro Torres Gutiérrez

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Pública de Navarra

INTERPELACIONES SOBRE LA LEGISLACION EN MATERIA DE LIBERTAD RELIGIOSA EN AUSTRIA Y RESPUESTA DE LA COMISIÓN⁹³

El 1 de marzo de 2004, el eurodiputado italiano Maurizio Turco interpeló a la Comisión por una presunta violación a la libertad religiosa cometida en Austria, por demoras en la concesión de visados de las que han sido objeto los ministros de culto de la Alianza Evangélica Austriaca, que agrupa a una serie de organizaciones cristianas no reconocidas en Austria oficialmente por el Estado, así como de la negativa a la concesión de los mismos respecto a unos intérpretes de tagalo de los Testigos de Jehová, para que pudieran tener lugar sus celebraciones litúrgicas respecto a la comunidad de origen filipino.

⁹² Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación dirigido por el Profesor Dionisio Llamazares Fernández, INMIGRACIÓN, MINORÍAS Y MULTICULTURALISMO, EN ESPAÑA Y EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, financiado por la Fundación BBVA.

⁹³ Una versión en formato electrónico se puede descargar desde el *Osservatorio delle Libertà ed Istituzioni Religiose*, en: <http://www.olir.it>.

Otros motivos de queja hacía referencia a la normativa austriaca aprobada en 1998 en materia de reconocimiento estatal de las confesiones religiosas minoritarias, que ya ha sido objeto de estudio crítico por este autor en la Crónica de Legislación de Austria de esta Revista,⁹⁴ y en otros estudios recientes,⁹⁵ por ser notablemente más duras las condiciones para el reconocimiento de las Confesiones religiosas minoritarias, con todas las consecuencias que ello tiene.

Además se hace una queja sobre la elaboración y distribución de informaciones y opúsculos con cargo a fondos públicos, que dicen poco a favor de las confesiones religiosas minoritarias, muy especialmente los Testigos de Jehová.

La respuesta por parte de la Comisión tiene lugar con fecha 28 de abril de 2004, que se apoya sobre los mismos argumentos que la que ya acabamos de ver respecto a Alemania dada un día después, 29 de abril de 2004, indicando que el rechazo u otorgamiento de visados por los estados signatarios del Convenio de Schengen, queda a la libre discrecionalidad de cada uno de ellos, y que no es necesario que se justifiquen los motivos del rechazo de la concesión del visado.

⁹⁴ TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. El reconocimiento estatal de las confesiones religiosas en Austria: la Ley Federal sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso. (BGBI 19/1998). En: Laicidad y Libertades. Estudios Jurídicos. Número 1. Madrid. 2001. Páginas 455 a 490. TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. El desarrollo jurídico en Austria de la Ley federal sobre reconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades confesionales de carácter religioso. (BGBI 19/1998). El caso de la Comunidad Libre de Cristo - Comunidad Pentecostal. En: Laicidad y Libertades. Estudios Jurídicos. Número 2. Madrid. 2002. Páginas 353 a 382.

⁹⁵ TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. Reconocimiento jurídico de las minorías religiosas en Austria. En: Actas del V Simposio de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones. Religión-Religiones, Identidad-Identidades, Minorías. Sociedad Española de Ciencias de las Religiones. Valencia. 2003. Páginas 401 a 423. TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. Riconoscimento giuridico delle minorie religiose in Austria. En: Il Diritto Ecclesiastico. Fasc. 2 – 2004. Giuffrè. Milán. 2004. Páginas 424 a 444. TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. Du Droit Fondamental à la Libertè Religieuse en Autriche. En: Civitas Europa. Volumen 13. Bruylant. Diciembre 2004. Páginas 275 a 292.

Reitera la limitada capacidad de actuación de las autoridades comunitarias en materia de libertad religiosa, pues sólo pueden entender sobre materias conexas con la misma en la medida en que incidan normas de derecho comunitario, recordando nuevamente que en último caso los reclamantes tienen abierta la vía del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre.

